

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 18 de abril de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 499,20 UGM, ubicada en el polígono 6, parcelas 4 y 72, en el término municipal de Biscarrués (Huesca), y promovida por Explotaciones El Llano, SC. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/09780).

Con fecha 7 de noviembre de 2023, la sociedad Explotación El Llano, SC presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación, con código REGA ES220630000019, con el objetivo de modificar el número de naves ganaderas que conforman la explotación, y para modificar el listado de Mejores Técnicas Disponibles de aplicación en la explotación, del anexo II.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina de cebo, con REGA ES220630000019, dispone de Autorización Ambiental Integrada por Resolución de 18 de abril de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 90, de 15 de mayo de 2016, para una capacidad de 499,20 UGM. (Expte INAGA 500601/02/2015/02850).

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 12 de marzo de 2021, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 500202/02/2019/10634).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la modificación de las instalaciones que conforman la explotación recogidas en la Autorización Ambiental Integrada, así como la actualización del listado de Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la explotación. La solicitud de modificación se realiza tras inspección ambiental correspondiente al Plan de inspección para centros con Autorización Ambiental Integrada, llevada a cabo por el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, cuyo informe es de fecha 5 de junio de 2023.

Las modificaciones en las instalaciones no modifican las distancias a elementos relevantes del terreno y a otras explotaciones ganaderas evaluadas durante la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.

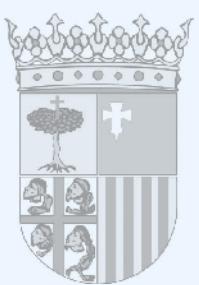
Tercero.— Respecto a la modificación propuesta de MTDs aplicables en la explotación, se mantienen los requisitos de selección establecidos en el formulario de MTDs disponible en el Portal de Aragón, por lo que se procede a sustituir la MTD 13.e.1 por la MTD 13.b.1.

No se elimina la MTD 16, puesto que han de entenderse como técnicas aplicables al almacenamiento de purines, no solo a los depósitos como argumenta el promotor.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposi-



ciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 18 de abril de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 499,20 UGM, ubicada en el polígono 6, parcelas 4 y 72, en el término municipal de Biscarrués (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 2.1 se sustituye por lo siguiente:

“2.1. Las instalaciones autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con; dos naves para cebo, de dimensiones 60,48 x 14,80 m; dos naves para cebo de 58,50x15 m; un edificio para lazareto, de dimensiones 13,40 x 5,25 m; una caseta para el generador de dimensiones 3 x 5 m; caseta servicios (vestuarios) de dimensiones 10,00x10 m.; dos balsas de purines con una capacidad de 1.220 m³ cada una; una balsa de purines con una capacidad de 1.054 m³; una fosa de cadáveres de 70 m³ de capacidad; un depósito de agua de 210 m³ de capacidad; un vado de desinfección de hormigón y un vallado perimetral de la explotación.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”

Se eliminan las siguientes MTD del listado de MTD incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporadas mediante Resolución 12 de marzo de 2021:

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

Se incorporan las siguientes MTD al listado de MTD incluidas en el anexo II:

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**